



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 6 de Noviembre de 2023

Núm. 45

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 55 y 56

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 454

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del Artículo 616 y se reforma el Artículo 657 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 616.- ...

I. a la XX. ...

XXI. La promoción de la construcción, el mejoramiento y la consolidación de la vivienda rural;

XXII. Fomentar la oferta de vivienda en renta o temporal; y

XXIII. Garantizar la seguridad estructural de la vivienda.

ARTÍCULO 657.- El Consejo Estatal promoverá que las autoridades municipales expidan y apliquen sus reglamentos de construcción y demás disposiciones que contengan los requisitos técnicos que garanticen la calidad, seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad de toda vivienda, y que definan los responsables y las responsabilidades de los diferentes agentes que intervienen en cada etapa del proceso de producción de vivienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 455

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones I, II, IV y V del artículo 58; fracciones I, II, III inciso A), B), C), D), E), F), G), H) e I) del artículo 59; artículo 61; y se **adicionan** las fracciones VI y VII del artículo 58, y artículo 61 BIS todos ellos de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 58.- ...

- I. Formular, establecer, aplicar y expedir el Programa de Educación Ambiental del Estado de Aguascalientes, el cual deberá ser acorde con la política ambiental, el desarrollo sostenible y las necesidades actuales que afectan al Estado y los Municipios;
- II. Revisar anualmente el Programa de Educación Ambiental del Estado, en caso de ser necesario, modificarlo parcial o totalmente;
- III. ...
- IV. Promover y fomentar la participación multidisciplinaria de las dependencias y entidades federativas, estatales y municipales, sector empresarial, así como del organismo de la sociedad civil, sector educativo, colegios de profesionistas en el análisis del Programa de Educación Ambiental del Estado;
- V. Evaluar y dar seguimiento al Programa de Educación Ambiental y a los organismos e instituciones que deban considerar y aplicarlo.
- VI. Sugerir al Instituto de Educación de Aguascalientes cambios en el contenido de las publicaciones y materiales didácticos estatales en materia educación ambiental.

Artículo 59.- La Comisión Estatal de Educación Ambiental estará integrada por:

- I. Presidente, quien será la persona Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- II. Secretario Técnico, quien será la persona Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;
- III. Vocales, quienes serán los representantes de los siguientes sectores:

A) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

1. Representante de SEMARNAT;
2. Representante de SEDATU;